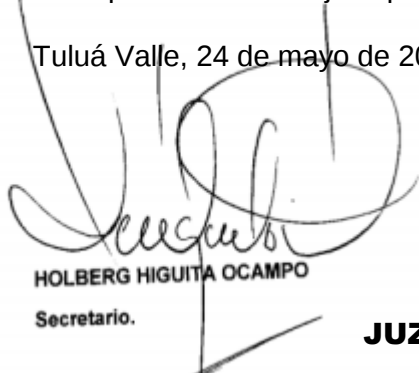




SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 19 de abril del 2021, venció el término otorgado a la parte demandada para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 24 de mayo de 2021



HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 483

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS PROMEDICO
Demandado: SOCRATES ANDRÉS CABALLERO OROZCO
Rad. No.: 2018-00096-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la entidad FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS PROMEDICO en contra del señor SÓCRATES ANDRÉS CABALLERO OROZCO.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 971 del 12 de junio de 2018 – fl 35 y 36, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor SÓCRATES ANDRÉS CABALLERO OROZCO, y en favor del demandante FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS PROMEDICO, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación efectuada al demandado, se surtió mediante curador Ad-Litem el día 05 de abril del año en curso.

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por los deudores, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que provienen de los deudores y constituye prueba suficiente en contra de los mismos; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

Así las cosas, y en el entendido que las partes ejecutadas no cumplieron con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440



ibídem, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado SÓCRATES ANDRÉS CABALLERO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.972, a favor del demandante FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS PROMÉDICO identificado con NIT.890910418-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No.971 del 12 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

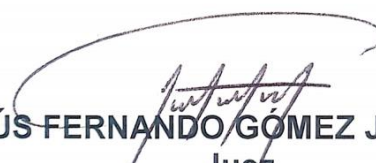
SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$2.491.165**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar los demandados del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.068
HOY, 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.